

5330-12. PERMISO. SE NIEGA PERMISO SIN GOCE DE SALARIO SIN TOMAR EN CUENTA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. La recurrente adujo que, el Área Rectora de Salud Tejar -El Guarco del Ministerio de Salud-, le denegó un permiso sin goce de salario, el cual necesita para cuidar a sus hijos. Reclamó que no le fue entregada la denegatoria, por escrito, con el fin de cuestionar la medida, esto pese a que así lo requirió. Por lo expuesto, estimó lesionados sus derechos fundamentales. En este caso, consta que el permiso en cuestión fue denegado, con sustento en tres razones: a) incumplimiento de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 33 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, dado que no se aportaron todos los requisitos, b) la imposibilidad de nombrar a un sustituto, debido a las directrices giradas para el ahorro del gasto público y, c) el deterioro de la prestación del servicio público que esto conllevaría. Aunado a lo expuesto, la autoridad recurrida subrayó en su informe que, la amparada contaría con el permiso de lactancia para que pueda alimentar a su hija recién nacida. Sobre el particular, es importante llevar a cabo una serie de precisiones. En primer lugar, considera este Tribunal que la autoridad recurrida debió prevenir a la tutelada que presentara los requisitos faltantes, antes de proceder al rechazo de la gestión. De otra parte, observa esta Sala que la Administración antepuso criterios presupuestarios y de prestación del servicio público, sin valorar las circunstancias expuestas por la promovente, sobre todo el criterio médico que adujo le respalda. Las autoridades del Ministerio de Salud obviaron el interés superior del niño, el cual, en función de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, debe servir como criterio rector en la toma de estas decisiones. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora del Área Rectora de Salud de El Guarco, del Ministerio de Salud, que, una vez presentados los requisitos y los criterios médicos necesarios, valore los mismos y, resuelva lo pertinente en cuanto al permiso sin goce de salario, siempre y cuando lo gestione la parte interesada, tomando en consideración el interés superior del niño. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto, únicamente, por lo que respecta a la negativa de entregar por escrito la denegatoria de la gestión y, aplica lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.